

**Toluca de Lerdo, Edo. de México, 03 de agosto de 2015.**

**Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Quinta Circunscripción Electoral Plurinominal con sede en esta ciudad, efectuada el día de hoy.**

**Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya:** Buenas tardes.

Magistradas y el de la voz, damos inicio a la Sesión Pública de Resolución de esta Sala Regional, correspondiente a la Quinta Circunscripción Electoral Plurinominal y que fue convocada para esta fecha.

Señor Secretario General de Acuerdos, licenciado Germán Pavón, por favor, hace constar el quórum de asistencia y nos precisa los asuntos que fueron listados para esta Sesión Pública de Resolución.

**Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez:** Sí, Presidente.

Están presentes las dos Magistradas y el Magistrado que integran esta Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Por lo tanto, hay quórum para sesionar válidamente.

Los asuntos a analizar y resolver en esta Sesión Pública son cuatro juicios de inconformidad, cuyas claves de identificación, nombres de los recurrentes y nombres de las autoridades responsables se precisan en la lista de asuntos fijada en los estrados de esta Sala.

Es la cuenta, Presidente.

**Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya:** Gracias, señor Secretario General de Acuerdos.

Magistradas, les consulto si aprobamos el Orden del Día para efectos de proceder al análisis y resolución de los asuntos.

Si están de acuerdo, lo manifestamos de manera económica.

Está aprobado.

Señor Secretario de Estudio y Cuenta, licenciado don Eduardo Zubillaga Ortiz, nos precise el asunto que fue turnado a la ponencia de la Magistrada Martha Concepción Martínez Guarneros, y procede con la cuenta, por favor.

**Secretario de Estudio y Cuenta Eduardo Zubillaga Ortiz:** Con su autorización, señoras Magistradas, Magistrado Presidente.

Me permito dar cuenta con el proyecto de sentencia, relativo al juicio de inconformidad 51 de 2015, promovido por el Partido de la Revolución Democrática contra los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de la constancia respectiva, expedida por el 39 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral con sede en La Paz, Estado de México, actos que atribuye al indicado Consejo.

En el proyecto se propone declarar inoperante el agravio en que el actor alega que en diversas casillas existió error en el cómputo de los votos, por lo que considera se actualiza la causal de nulidad de votación recibida en casilla, prevista en el inciso f), del artículo 75 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Tal agravio resulta inoperante, en razón de que el inconforme no identifica de manera individualizada, las casillas respecto de las cuales solicita la nulidad de la votación, por la causal que aduce.

Por otra parte, el actor considera que en la Sección 5950, se actualiza la causal de nulidad establecida en el párrafo uno, inciso a), del referido artículo.

Sin embargo, en el proyecto se propone la imposibilidad de realizar el análisis del agravio relacionado con dicha causal, ya que no especifica a qué tipo de casilla se refiere.

Además, en el proyecto se hace la propuesta de declarar en parte infundados y en otro inoperantes, los agravios que el actor hace valer en relación con 291 casillas respecto de las cuales solicita la nulidad de la votación recibida en cada una de ellas, por considerar que se actualizan diversos supuestos de nulidad previstos en el apartado uno del artículo 75.

Dicho supuesto, los hace valer respecto de los incisos f), g), i) y k) del citado artículo, y que se refiere en haber mediado dolor o error en la computación de los votos, permitir al ciudadano sufragar su credencial o cuyo nombre no aparezca en la lista nominal de electores, ejercer violencia física o presión sobre los miembros de la mesa directiva de casilla, o sobre los electores, impedir sin causa justificada el ejercicio del derecho al voto a los ciudadanos y existir irregularidades graves, plenamente acreditadas y no reparables durante la jornada electoral.

Dichos agravios se propone calificarlos como infundados, en relación con las causales de nulidad de elección, invocadas por el actor, por lo que al resultar infundados e inoperantes los agravios analizados, la ponencia propone confirmar los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de la elección impugnada, la declaración de validez de la elección, así como la expedición de la constancia de mayoría y validez de la elección de diputados federales de mayoría relativa, a la fórmula de candidatos de la coalición integrada por los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México.

Magistrado Presidente, Magistradas, es la cuenta.

**Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya:** Gracias, señor Secretario de Estudio y Cuenta.

Magistradas, es objeto de análisis este asunto.

¿Alguna intervención en relación con el mismo?

Magistrada María Amparo, por favor.

**Magistrada María Amparo Hernández Chong Cuy:** Gracias, Magistrado.

A reserva de reiterarlo cuando se tome la votación de este asunto, quiero manifestar que comparto el sentido de la propuesta, en cuanto a confirmar los cómputos y la constancia de mayoría, simplemente para reiterar las salvedades con que ha estado votando este tipo de asuntos en semanas anteriores, en torno a los temas de exhaustividad, el tratamiento que hace a los agravios acerca de las irregularidades cometidas por el Partido Verde, y también salvar mi criterio en torno a lo que se dice en la propuesta, respecto a los alcances de la figura de la suplencia de la queja.

Con estas reservas, estoy de acuerdo con el sentido del proyecto, y una adicional concurrencia en un tramo considerativo en torno a la apertura tardía de algunas casillas.

**Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya:** Bien.

Yo también manifiesto que estoy de acuerdo con el sentido de los asuntos y casi no con la mayoría de las consideraciones, salvo en alguna que hago una aclaración y lo reflejo en un breve voto aclaratorio.

¿Alguna intervención adicional?

Señor Secretario General de Acuerdos, tome la votación, por favor.

**Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez:** Sí, Presidente.

Magistrada María Amparo Hernández Chong Cuy.

**Magistrada María Amparo Hernández Chong Cuy:** Voto con el proyecto, con las reservas, salvedades y concurrencias ya descritas.

**Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez:** Gracias, Magistradas.

Magistrada Martha Concepción Martínez Guarneros.

**Magistrada Martha Concepción Martínez Guarneros:** Es mi propuesta.

**Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez:** Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya.

**Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya:** Con la propuesta y con un voto aclaratorio en cuanto a cierta consideración que aparece en el proyecto.

**Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez:** Presidente, el proyecto ha sido aprobado por unanimidad de votos, con las salvedades y concurrencias anunciadas por la Magistrada María Amparo Hernández Chong Cuy y con el voto aclaratorio que usted acaba de anunciar.

**Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya:** Muchas gracias.

En consecuencia, en el expediente ST-JIN-51/2015, se resuelve:

**Único.-** Se confirma la declaración de validez de la elección de diputados federales por el principio de mayoría relativa, realizada por el 39 Consejo Distrital Federal Uninominal, con sede en La Paz, Estado de México, el 11 de julio de 2015, lo mismo que el otorgamiento de las constancias de mayoría y validez respectivas otorgadas en la misma fecha a los integrantes de la fórmula de candidatos de la coalición integrada por los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México integrada por los ciudadanos Andrés Aguirre Romero, propietario y Raymundo Moreno Ibáñez, Suplente.

Secretario de Estudio y Cuenta Licenciado don Alfonso Jiménez Reyes, procede a informarnos de los asuntos que fueron turnados a mi ponencia en estos juicios de inconformidad, y respecto de los cuales presento dos proyectos, uno de ellos acumulados.

**Secretario de Estudio y Cuenta Alfonso Jiménez Reyes:** Con su autorización, Magistrado Presidente, señoras Magistradas.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio de inconformidad número 12 de este año, promovido por el partido político nacional MORENA, a fin de impugnar los resultados consignados en el Acta de cómputo distrital de la elección de diputados federales por el principio de mayoría relativa, la declaración de validez y la expedición de la constancia de mayoría respectiva, respecto de los candidatos que integran la coalición conformada por los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, en el Distrito Electoral 12 en el Estado de México, con cabecera en Ixtapaluca.

Una vez que se desestiman en el proyecto las causales de improcedencia hechas valer, en el fondo del asunto se propone confirmar los resultados consignados en el Acta de cómputo distrital.

En la consulta, a partir de los agravios planteados por el partido político actor, se propone el estudio de las causales de nulidad que se plantean, agrupándolas, según el caso, en la relativa a la causa genérica y en específica contenidas en los artículos 78 y 78 Bis de la Ley Adjetiva Federal Electoral.

Así, a partir de las consideraciones que se vierten en el proyecto, se propone declarar infundados los agravios esgrimidos por el actor en virtud de que el mismo no cumple con las cargas argumentativas, ni probatorias, pues en los temas planteados ante esta autoridad jurisdiccional no aporta mayores elementos con los que pudiese acreditar que en uno de los Distritos que impugna se hubiese actualizado alguna de las causales de nulidad planteada.

Respecto del tema relativo al rebase de los topes de campaña y precampaña, a partir de la valoración del dictamen consolidado, remitido por el Instituto Nacional Electoral, no se advierte que la fórmula de candidatos cuestionados hubiesen rebasado los límites autorizados para este proceso electoral federal 2014-2015.

Por lo que en el proyecto se propone declarar infundado el agravio en comento.

Por otro lado, en el proyecto se propone declarar inoperantes los agravios hechos valer por el partido actor respecto de la causal de nulidad de votación recibida en 57 casillas, consistente en recibir la votación en fecha distinta a la señalada para la celebración de la elección, y siempre que esos hechos sean determinantes para el resultado de la votación, ello en virtud de que se trata de argumentos genéricos planteados de manera vaga e imprecisa.

Asimismo, se propone declarar infundada la causal de nulidad de votación recibida en 20 casillas consistente en que la votación se recibió por personas y órganos distintos a los facultados por la Ley, lo anterior, debido a que del estudio de las casillas correspondientes se puede advertir que las personas que actuaron fueron designadas por el Consejo Distrital atinente y se encontraban en el Distrito Nominal de la Sección en la que actuaron como funcionarios de Mesa Directiva de Casilla.

Por último, resulta infundada la causal de nulidad de votación en 25 casillas, consistente en haber mediado error, dolo en la computación de votos que hace valer el Partido actor en términos de lo precisado en el proyecto.

Bajo este contexto, en el proyecto se propone confirmar la declaración de validez y la expedición de la constancia de mayoría relativa, entregada por el Consejo Distrital Electoral 12 en el Estado de México.

Es la cuenta, Magistrados.

**Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya:** Bien. Es la cuenta que corresponde al primero de los asuntos.

Magistradas, está a nuestra consideración el presente asunto.

No hay intervenciones, entonces recabe la votación, señor Secretario General de Acuerdos, por favor.

**Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez:** Sí, Magistrado Presidente.

Magistrada María Amparo Hernández Chong Cuy.

**Magistrada María Amparo Hernández Chong Cuy:** Comparto el proyecto sin reservas en la parte de la nulidad de casillas, y reiterando mi voto razonable en la parte de nulidad de elección.

**Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez:** Gracias, Magistrada.

Magistrada Martha Concepción Martínez Guarneros.

**Magistrada Martha Concepción Martínez Guarneros:** A favor.

**Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez:** magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya.

**Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya:** Es mi propuesta, y hago un voto aclaratorio en relación con los aspectos relativos a la cuestión de la coalición, como lo hice en la Sesión pasada, pero va a quedar como voto aclaratorio.

**Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez:** Gracias, Presidente.

Presidente, el proyecto ha sido aprobado por unanimidad de votos, con la reiteración del voto razonado que ha hecho la Magistrada María

Amparo Hernández Chong Cuy, y con el voto aclaratorio que usted acaba de anunciar.

**Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya:** En consecuencia, en el expediente ST-JIN-12/2015, se resuelve:

**Primero.-** Se confirme, en lo que fue materia de impugnación, el cómputo distrital de la elección de diputados federales de mayoría relativa, la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez respectivas, llevados a cabo por el 12 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México, con cabecera en Ixtapaluca.

**Segundo.-** Por las razones expuestas en la parte final del último considerando de la sentencia, deberá glosarse copia certificada de los puntos resolutive de la resolución al juicio de inconformidad ST-JIN-46/2015 para los efectos conducentes.

Concluye con la cuenta, señor Secretario de Estudio y Cuenta, por favor.

**Secretario de Estudio y Cuenta Alfonso Jiménez Reyes:** Con su autorización, Magistrado Presidente, señoras Magistradas.

Doy cuenta ahora con el proyecto de sentencia que se propone para resolver los juicios de inconformidad 101 y 102 de 2015; el primero de ellos promovido por los Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo en contra de los resultados consignados en el Acta de Cómputo de la Elección de los integrantes de la Cámara de Diputados al Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa, correspondiente al 07 Distrito Electoral Federal en Michoacán, y el segundo por el Partido Revolucionario Institucional en contra del referido cómputo, así como de la declaración de validez y la expedición de la constancia de mayoría de la referida elección en el Estado de Michoacán.

En principio, se propone declarar la acumulación de los juicios de inconformidad en virtud de que existe identidad en el acto reclamado, así como en la autoridad responsable.

En cuanto al fondo, una vez analizada la procedencia de los juicios, en el proyecto se propone declarar infundadas las causales de nulidad de votación recibida en 125 casillas, que fueron impugnadas por los supuestos previstos en los incisos a), b), c) e), i), j) y k) del artículo 75 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral.

Lo anterior, debido a que la ponencia considera que en las casillas controvertidas no se actualizaron las irregularidades denunciadas.

Por otra parte, se propone anular la votación recibida en ocho casillas, en las que se acreditó que derivado de la recepción tardía de la votación, se impidió, sin causa justificada, el ejercicio del derecho del voto a los ciudadanos y que además resultó determinante para el resultado de la votación.

Por último, se propone realizar la rectificación del cómputo solicitada por los Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo, toda vez que la misma obedeció a un error de la autoridad responsable, el cual fue reconocido y probado en autos.

En consecuencia, al ser los únicos juicios presentados en contra de la citada elección en el 07 Distrito Electoral Federal en el Estado de Michoacán, la ponencia propone efectuar la recomposición del cómputo, y al advertir que no existe cambio de ganador se somete a su consideración confirmar el otorgamiento de la constancia de mayoría a la fórmula de candidatos a diputados de la Cámara respectiva del Congreso de la Unión, postulada por la coalición integrada por los Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo en el 07 Distrito Electoral en el Instituto Nacional Electoral en la citada entidad federativa.

Es la cuenta, señoras Magistradas, señor Presidente.

**Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya:** Gracias. Magistradas, está a nuestra consideración este asunto, que corresponde a este Distrito, con cabecera en Zacapu, en el Estado de Michoacán.

¿Alguna intervención en relación con la misma? Magistrada, por favor.

**Magistrada María Amparo Hernández Chong Cuy:** Magistrado, en el asunto de su ponencia con el que recién se da cuenta, manifiesto que comparto el sentido de la propuesta; no obstante, quisiera agregar que en dos de sus consideraciones, concretamente las casillas que se cambiaron de lugar y el tema de si hubo o no presión en una casilla en particular, además de las razones que usted ofrece en su proyecto, quisiera expresar algunas razones en adición a las que ya usted manifiesta, en un voto adicional o aclaratorio en este sentido, y con razones concurrentes.

Esto es a las aquí distintas de las que ofrece su proyecto, coincido en que el retraso en el índice de la recepción de la modificación lleva a la anulación de ciertas casillas, aunque no obstante eso no modifica el ganador en el Distrito.

**Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya:** Gracias, Magistrada.

En este asunto, debo destacar como también se hace en el asunto, es que en la casilla 1715 Básica, se aduce lo relativo a la presencia de un funcionario del ayuntamiento municipal, que a juicio de uno de los partidos políticos actores, concretamente el Partido Revolucionario Institucional, hubo presión.

Entonces, en el caso a partir de todos los elementos probatorios, de lo que sí hay certeza es que esta persona ocupaba el cargo de asesor y no propiamente uno directivo que pudiera implicar la realización de actos de opresión sobre el electorado al haber ocupado también un cargo dentro de la mesa directiva de casilla.

Las pruebas que se estuvieron requiriendo, fundamentalmente al tesorero, al presidente municipal, algunas otras probanzas que también se utilizaron en la construcción o reconstrucción de los hechos, en este asunto, como es el periódico oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo y otros más que se requirieron a la Secretaría de Desarrollo Social, se llegó a la conclusión de que esta persona siempre había ocupado el cargo de asesor.

Entonces, hay cuestiones, sobre todo que nos permitían a nosotros advertir, me refiero a la ponencia, que hubo otros cambios en el ayuntamiento municipal desde marzo y particularmente esto se había realizado con la mayor diligencia, no así el de este ciudadano que ocupó el cargo de asesor, porque estos cambios ocurrieron hasta junio.

Entonces, se llegó a la conclusión de que propiamente el movimiento se hizo en junio, de tal forma que esta situación no quedó desvirtuada por las declaraciones del tesorero, inclusive son contradictorias en toda la secuela de los requerimientos, en algunos casos diciendo que no se hacían deducciones del Impuesto Sobre la Renta y después que sí.

Bueno, la cuestión es que, a partir de pruebas documentales, quedó acreditada una situación diversa y por eso se llegó a esta conclusión. Sobre todo, porque esto implica, como ya se ha destacado en diversos precedentes, que la anulación de la votación recibida en una casilla, tiene que verse desde dos perspectivas: uno, implica el asegurarse que efectivamente una elección sea llevada a cabo y que se observen los principios constitucionales, no es otra cosa más que eso lo que se recoge.

En tanto en los supuestos, típicamente expresos que aparecen en la ley, como aquellos que se llaman nulidad por violación a principios, como también la cuestión de que, de esta forma se preserva el ejercicio de los derechos de votar y ser votado, cuando no existen datos que nos permitan llegar a una conclusión.

En este sentido, se presenta la propuesta, en los términos, en el proyecto y que me parece que pueden ser suficiente.

Bueno, usted ya agregado Magistrada que es necesario hacer algunas puntualizaciones, habría más argumentos, pero entiendo que son en el sentido de lo que aparece en la propuesta, de conservar la votación en esta casilla, entre otras cuestiones,

Es cuanto, Magistrada Martínez Guaneros, Magistrada Hernández Chong Cuy.

¿Alguna intervención adicional? No. Por favor, tome la votación señor Secretario General de Acuerdos.

**Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez:** Sí, presidente.

Magistrada María Amparo Hernández Chong Cuy.

**Magistrada María Amparo Hernández Chong Cuy:** Con las relaciones realizadas, a favor de la propuesta.

**Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez:** Magistrada Martha Concepción Martínez Guarneros.

**Magistrada Martha Concepción Martínez Guarneros:** A favor, formulando voto concurrente.

**Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez:** Gracias, Magistrada.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya.

**Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya:** Es mi propuesta.

**Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez:** Presidente, el proyecto ha sido aprobado por unanimidad de votos con las manifestaciones realizadas por la Magistrada María Amparo

Hernández Chong Cuy, en cuanto al voto aclaratorio y una concurrencia, y con un voto concurrente que acaba de anunciar la Magistrada Martha Concepción Martínez Guaneros.

**Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya:** Muchas gracias.

En consecuencia, en el expediente ST-JIN-101/2015 y su acumulado, esta Sala Regional Toluca, decidió:

**Primero.-** Se ordena la acumulación de Juicio de Inconformidad ST-JIN-102/2015, al juicio de Inconformidad ST-JIN-101/2015, por ser éste el más representativo, por lo que deberá glosarse copia certificada de los puntos resolutive de la sentencia al juicio acumulado.

**Segundo.-** Se declara la nulidad de la votación recibida en las casillas identificadas en el considerando Quinto de la Sentencia.

**Tercero.-** Se modifican los resultados contenidos en la llamada acta de cómputo distrital, de diputados federales, de mayoría relativa, de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, correspondiente al 07 Distrito Electoral del Instituto Nacional Electoral, con cabecera en Zacapu, Michoacán, en términos del considerando Sexto de la Sentencia.

**Cuarto.-** Se confirma la declaración de validez de la citada elección, así como la expedición de la constancia de mayoría otorgada a la fórmula de candidatos a diputados de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, conformada por los ciudadanos, J. Guadalupe Hernández Alcalá y Adrián Maldonado Campanor y que fue postulada por la Coalición de Izquierda Progresista, integrada por el Partido de la Revolución Democrática y el Partido del Trabajo, en el 07 Distrito Electoral Federal, en el Estado de Michoacán.

Magistradas, distinguida audiencia, de esta forma, en términos de lo dispuesto en el artículo 58, párrafo I, es el caso que debe anunciarse que los Juicios de Inconformidad de las elecciones de diputados fueron resueltos dentro del plazo, de acuerdo con el mandato que

tenemos que observar nosotros, en cuanto a la resolución de estos Juicios de Inconformidad, que corresponden a las elecciones de diputados, de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, esto de acuerdo con lo dispuesto en este mandato legal, que instrumenta lo previsto en la propia Constitución federal.

Y como no existen más asuntos de los cuales dar cuenta y resolver, que correspondan a estos Juicios de Inconformidad, que se ha agotado el orden del día, les damos las buenas tardes y se levanta la sesión.

---- o0o ----